

An illustration on a dark blue background featuring a central red document. The document has a white border and contains the text 'Co-creando Nuestra Constitución' in white, bold, sans-serif font. The text is arranged in three lines: 'Co-creando' on the top line, 'Nuestra' on the middle line, and 'Constitución' on the bottom line. The document is surrounded by numerous white line-art hands of various sizes and orientations, some pointing towards the document, some holding pens or pencils, and some holding magnifying glasses. The hands are drawn in a simple, clean style with white outlines. The overall composition suggests a collaborative and participatory process.

**Co-creando
Nuestra
Constitución**

ÍNDICE

NUESTRA CONSTITUCIÓN

- **INTRODUCCIÓN**
- **VISIÓN PAÍS**
- **PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS Y VALORES DE LA SOCIEDAD CHILENA**
- **SEGUNDA PARTE: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES CIUDADANAS**
- **TERCERA PARTE: PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO**

PODERES

- Poder Ejecutivo
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Poder Contralor
- Poder Ciudadano
- Consejo de Coordinación General del Estado
- Organización Regional
 - Consejo de Coordinación Regional
 - Intendencia regional
- Gobierno Local

INSTITUCIONES

- Agencia Nacional de Educación
- Agencia Nacional de Salud
- Agencia Nacional de Solidaridad e Inclusión Social
- Agencia Nacional de Ambiente, Energía y Agua
- Fuerza Armadas y Policía Nacional
- Servicio Electoral
- Consejo Nacional Económico
- Sistema de Alta Dirección Pública

- **CUARTA PARTE: PUEBLOS ORIGINARIOS**
- **QUINTA PARTE ESTADOS DE EMERGENCIA CONSTITUCIONAL**
- **SEXTA PARTE: REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN**
- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

INTRODUCCIÓN

En el contexto de las manifestaciones ciudadanas surgidas en la ciudad de Los Ángeles, luego del despertar colectivo del 18 de octubre de 2019, se formó un referente de participación comunitaria denominado Asamblea Cultural de Los Ángeles, que se encargó de organizar eventos y actos culturales que acompañaron a marchas y concentraciones que surgieron espontáneamente en la ciudad.

Mayoritariamente compuesta por personas vinculadas a la gestión cultural y artística; la Asamblea Cultural sirvió además como punto de encuentro para académicos, profesionales y técnicos relacionados con la Educación y Ciencias Sociales. Es en este contexto que surge la propuesta de formar una experiencia taller para formular una versión ciudadana de una Nueva Constitución.

La consigna original fue “Nos tomamos la Constitución”, representando la voluntad de ciudadanos independientes que se atrevían a realizar un proceso “analógico-holístico”, participativo y creativo que iba a intentar redactar una Nueva Constitución para Chile, como una forma de estimular una amplia participación en el proceso de cambiar la Constitución vigente, gestada por la institucionalidad autoritaria de la Dictadura.

Al llamado acudimos 15 personas de diversas profesiones y oficios, con una extraordinaria composición multietaria que incluía personas entre 15 y 20 años, 20 a 30, 30 a 40, 50 a 60 y mayores de 60, además con equilibrio masculino-femenino. Esta diversidad fue una poderosa base para experimentar un proceso de gran respeto a la diversidad de opiniones y visiones.

Resultó fundamental el método de trabajo utilizado, se evitó la forma usual en este caso; juntarse a hablar desde lo intelectual-racional-verbal y se experimentó con técnicas y recursos de la cultura holística y lúdica: visualizaciones, meditaciones, ejercicios de conciencia integral (cuerpo-corazón-mente), representaciones teatrales, trabajo con infografías e investigación participativa.

9 meses transcurrieron hasta lograr la síntesis final de nuestra propuesta de Nueva Constitución: “Nuestra Constitución”, realizada por ciudadanas y ciudadanos que no tuvieron miedo de

enfrentar una tarea aparentemente destinada a ser realizada por expertos juristas o representantes políticos.

Nos atrevimos a formular una visión del tipo de país en el que queremos vivir, rescatando principios y valores que creímos eran la base para una futura convivencia social en armonía, justicia, sustentabilidad y paz. Enfrentamos el desafío de precisar los derechos que tendríamos en esta nueva sociedad, filtrando aportes de constituciones de todo el mundo, de la Declaración Universal de los derechos humanos, de la actual constitución y de los seleccionados por el proceso de cabildos en el segundo gobierno de Michelle Bachelet.

Respecto de los deberes hicimos un radical cambio, los transformamos en responsabilidades, apartándonos del todo de los deberes formulados en la Constitución de la Dictadura pobremente reformada por los Gobiernos de la Concertación y que estaban centrados en el patriotismo nacionalista y en represivas prohibiciones para dirigentes sociales.

Sin duda lo más difícil fue asumir el re-diseño de los Poderes e Instituciones del Estado. Con coraje y creatividad proponemos una transformación radical, desde la cantidad y equilibrio de poderes, de 3 pasamos a 5 incluyendo y dando relevancia al Poder Contralor y fiscalizador de los actos públicos y privados con incidencia pública y el Poder Ciudadano con instrumentos de participación vinculante, hasta la creación de nuevas instituciones de carácter estatal (hasta ahora gubernamentales) que se hagan cargo de las necesidades esenciales de las personas: salud, educación, protección social, ambiente (incluido energía y agua).

Respecto de la Reforma de la Constitución asumimos como consenso la propuesta del más joven del equipo: Ser revisada por cada generación, es decir cada doce años.

Establecimos una serie de normas de carácter constitucional para enfrentar emergencias socio-ambientales y también definimos disposiciones transitorias destinadas a regular las transformaciones de instituciones y sistemas de protección y cumplimiento de los derechos y responsabilidades consagradas en Nuestra Constitución.

Concluimos nuestro trabajo con gran satisfacción, no fue fácil, nos ayudó reunirnos presencialmente y resistimos la imposición del trabajo a distancia en días de emergencia sanitaria. Fue absolutamente clave utilizar técnicas y recursos innovadores, definitivamente no basta con sentarse a conversar sobre el tema con los modos antiguos de comunicación

únicamente racional.

¿Qué viene ahora, cuál es nuestra propuesta de acción para después de la presentación de nuestro trabajo?

Definitivamente el pueblo, los ciudadanos y ciudadanas podemos participar en el proceso de formular una Nueva Constitución para Chile, les invitamos a empoderarse a atreverse, a **“Tomarse la Constitución”** sin esperar que las élites una vez más se apropien del proceso.

Creemos posible lograr, antes de las elecciones de Delegados Constituyentes, un gran acuerdo colectivo que hemos denominado **“Consensos Constitucionales Ciudadanos”**, que sean la base del trabajo a desarrollar en la Convención Constituyente de 2021-2022 y que sean el compromiso de la lista de independientes y aliados políticos progresistas que intenten obtener la mayoría de 2/3 en la elección de abril 2021.

Llamamos a la formación inmediata de una Red de Asambleas, Cabildos, Grupos, Ciudadanos y Ciudadanas comprometidos con una Nueva Constitución.

Esta gran, generosa y participativa Red tendrá dos misiones fundamentales:

1. Elaborar los Consensos constitucionales Ciudadanos
2. Gestar y elegir una lista nacional de candidatos Independientes por una Nueva Constitución que sea capaz de obtener los 2/3 de delegados constituyentes y concretar los Consensos Ciudadanos.

Chile merece una constitución surgida desde las bases, que represente nuestra sensibilidad, nuestros sueños y decisiones de cómo queremos vivir y compartir en sociedad.

Sí que se puede, bienvenidas todas las sugerencias y observaciones que les surjan, confiamos seremos miles de chilenas y chilenos los que participaremos en el desarrollo de nuestros Consensos Constitucionales Ciudadanos y millones los que elegiremos a candidatos independientes de nuestra confianza para elaborar un verdaderamente Nueva Constitución para Chile

Creemos en una democracia pluralista y participativa. Es el momento de trascender la lógica de la democracia representativa, que mantiene el poder en élites disociadas de su pueblo.

Depende de nosotros, ciudadanas y ciudadanos que asumamos nuestro rol de seres conscientes, participativos y responsables por el presente y futuro de nuestro país.

Aún hay Patria ciudadanas y ciudadanos. Aún hay Democracia, Aún existe la oportunidad de ¡Tomarnos la Constitución!

NUESTRA VISIÓN DEL CHILE EN QUE ELEGIMOS VIVIR

Una nación de personas amantes y respetuosas de la naturaleza a la cual pertenecemos. Seres conscientes de la presente emergencia climática que determinará el destino de nuestra especie. Ante este desafío crucial optamos por trabajar decididamente en su solución, colaborando asertivamente en el esfuerzo mundial por superarlo, entendiendo que la presente constitución solo podrá existir en la medida que se supere este obstáculo.

Queremos ser parte de una sociedad en paz, de una convivencia humana basada en la armonía, el amor y la radical colaboración entre sus integrantes.

Un lugar del mundo donde se respetan en la práctica los derechos humanos y constitucionales de niños, niñas, jóvenes, adultos, adultas, de ancianas y ancianos.

Un país donde la organización política funcional responde a los principios de pluralismo democrático, descentralización efectiva y participación ciudadana vinculante en la deliberación de asuntos nacionales y muy en especial en los temas de gestión ambiental y social local.

Un territorio en el que habitan en complementariedad y paz diversas culturas y pueblos originarios, en el que se respeta en forma estricta la equidad y diversidad de género. Un contexto social propicio para la realización integral de cada una y uno de sus integrantes.

Un estado con libertad de culto, libre de la injerencia de religiones y otras asociaciones humanas en los asuntos públicos.

Una sociedad sin discriminación de ningún tipo, inclusiva de seres humanos con diversas discapacidades, acogedora, que brinda amor y protección a nacionales y extranjeros residentes y visitantes.

Un país sin centros urbanos malsanos y congestionados, poblado armónicamente en toda su extensión por ciudades y pueblos de mediana y pequeña escala, interconectados y complementarios.

Un lugar de agrado, en el que se vive sin apuro ni agobio, sin hacinamiento ni congestión en espacios públicos. Una comunidad sana, vital y alegre, en la que los asentamientos humanos

están integrados en el verde y multicolor de parques, plazas, árboles, flores y en la belleza insondable de bosques, cordilleras, desiertos y otros ecosistemas chilenos.

Un territorio en que los seres humanos habitan y trabajan en casas y edificaciones a escala humana, bioconstruidas y sustentables, abastecidas por fuentes energéticas renovables.

En las ciudades y pueblos de nuestro país, las personas circulan por vías de tránsito compartidas con vehículos propulsados por energías no contaminantes, bicicletas y monopatines.

Un espacio confiable, en el que no existe el miedo, reina la confianza y apertura a buenas relaciones humanas, en el que se protege a los animales y se respeta toda forma de vida, en el que existen las condiciones para participar del desarrollo cultural, las artes y la diversión.

Una comunidad compuesta por seres humanos sanos mental, emocional y físicamente; que se alimenten saludablemente, gracias a un sistema de producción de agricultura orgánica, basada en el primer nivel en huertas familiares y comunitarias y en el nivel extensivo en campos de producción local que completan las necesidades de personas, hogares y lugares comunitarios.

En Chile el agua se bendice y se agradece, su cuidado y distribución está en manos de la autoridad comunitaria, que velará porque las necesidades humanas para bebida, aseo y producción de pequeña y mediana escala sean siempre la primera prioridad en su distribución.

En nuestro país privilegiado por su inmensa costa, todo el borde marino hasta 200 millas es de propiedad colectiva.

Chile es una sociedad próspera; en la que existe libertad para el emprendimiento económico sustentable, que no contamina ni degrada la calidad de vida. Se permite la propiedad individual o colectiva de bienes, derechos y acciones. Las empresas cuentan con agradable ambiente de trabajo, salarios equitativos y suficientes, pagan sus impuestos en proporción a sus utilidades con impecabilidad y son sancionadas duramente cuando incurren en prácticas deshonestas, abusivas y monopólicas.

El estado provee el conjunto de los servicios comunitarios: salud, educación, seguridad social, gestión local y asegura alimentación y vivienda a toda persona.

Las autoridades del Estado deben funcionar con total transparencia y probidad. Existen una

poderosa institución contralora y una rigurosa legislación para la fiscalización inteligente y eficiente de sus actos. Mismas exigencias aplicables a directivos empresariales y comunitarios. Somos un país, una comunidad en que el bien común es superior y combinable con la realización individual.

PRIMERA PARTE: VALORES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA SOCIEDAD CHILENA

- **Artículo N°1: La sociedad chilena declara como fundamentales los siguientes principios y valores:**

1. Sustentabilidad

La estrategia de desarrollo humano para Chile está basada en el criterio de sustentabilidad que brinda el equilibrio indispensable entre las necesidades ambientales, sociales y económicas, asegurando la protección de los diversos ecosistemas; teniendo en vista asegurar condiciones de vida apropiadas para el pleno goce de las actuales y nuevas generaciones.

2. Convivencia armónica y amorosa en una sociedad en paz.

Chile opta por la paz con toda otra nación de la Tierra y disfruta en su vida interior de la convivencia armónica entre las personas que integran su comunidad.

3. Cooperación / colaboración / solidaridad

Se cultiva el trabajo cooperativo en equipo y en redes de colaboración. Se vive una sociedad solidaria que brinda protección y cariño a cada ser humano que habita en nuestro territorio.

4. Prosperidad con sencillez

Se agradecen los dones y frutos de la generosa naturaleza del país; se les agrega valor con creatividad y trabajo. Se promueve un estilo de vida sencilla, con una provisión suficiente de recursos y servicios; lejos de la ambición excesiva y el frenético consumismo que enferma y desespera a quienes lo practican.

5. Salud y tranquilidad

En Chile se disfruta de un estilo de vida que genera una sociedad de gente sana a nivel psicológico, emocional y físico. Sin agobio ni aceleración, alegre y amistosa.

6. Libertad

Es Chile una patria de seres humanos libres, que cuentan con el contexto social apropiado para la realización de cada persona, en el que la comunidad respeta y alienta la libre decisión de cada individuo.

7. Confianza

Existe un ambiente de confianza entre las personas que elimina el miedo y la desconfianza, facilitando la expresión amorosa en las relaciones humanas.

8. Calidad de vida

El equilibrio social y ambiental genera un alto nivel de calidad de vida, en que se respira una sensación de agrado, de goce de lo cotidiano y simple.

9. Equidad

En todos los órdenes de la vida comunitaria se experimenta equidad en el goce de los beneficios sociales y utilidades económicas. Existe un sistema de regulación de ingresos de las personas que impide la excesiva acumulación de recursos en unos pocos y la carencia de los mismos en otros.

10. Pluralismo democrático

Chile es una nación democrática, que permite la plena expresión y participación de todas las personas en los asuntos comunitarios y en el cual es posible participar en forma plena en la deliberación y adopción de las decisiones políticas.

11. Transparencia y probidad

Una sociedad basada en el comportamiento honesto de sus integrantes, con altos estándares de transparencia de la información y probidad en los actos públicos.

12. Equidad de género

Todos los géneros tienen igual valor y merecen total respeto de su diversidad.

13. Estado laico

En Chile existe libertad de culto y de conciencia, las diversas opciones al respecto no influyen

en los asuntos sociales y políticos.

14. Dignidad

Una sociedad de gente digna que cuenta con el efectivo respeto de sus derechos.

15. Participación vinculante

Las personas participan efectivamente en las decisiones públicas que tienen carácter vinculante, en materias de orden nacional y en especial en las de nivel regional y local.

16. Descentralización

Es un principio básico para la organización del Estado y la conformación de sus instituciones. Las regiones y sus respectivos territorios serán determinados por estándares ecológicos y no permitirán centros congestionados y hacinados.

17. Multiculturalidad

Somos una sociedad constituida por diversas culturas y naciones, en la que los pueblos originarios y otros grupos humanos específicos pueden practicar con total libertad su propia cultura, respetando el marco constitucional y legal establecido democráticamente por nuestra comunidad.

18. El bien común es prioritario

En Chile todos sus habitantes comparten los objetivos, valores y principios reconocidos por esta Constitución, reconociendo la total prioridad de los intereses colectivos sobre los individuales.

SEGUNDA PARTE NUESTROS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

- **Artículo N°2: Derechos Esenciales**

1. A ser considerado igual en valor y en esencia a toda persona y a no ser sometido a discriminación alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. A vivir en un ambiente libre de contaminación y a ser parte de una sociedad sustentable que respeta la naturaleza, sus seres y ciclos.
3. A la vida y a la integridad física y psíquica.
4. A la libertad de conciencia y culto.
5. A recibir una educación gratuita y de calidad. A practicar la libertad de fundar y mantener comunidades escolares de enseñanza-aprendizaje, sin más limitación que respetar los principios fundamentales y contenidos mínimos definidos por consenso comunitario.
6. A la protección de la salud integral de cada ser humano que es parte de la sociedad chilena, nacional o extranjero residente. El sistema de salud público se fundará en un enfoque de prevención y de sanación total de enfermedades o afecciones momentáneas.
7. A una vivienda digna o a poder pernoctar en hospedería comunitaria si pierde por cualquier razón su vivienda.
8. A la alimentación suficiente y sana en caso de no poder obtenerla en forma personal.
9. A una buena calidad de vida, que incluya el descanso y vacaciones, tanto como la recreación y el deporte.
10. A ejercer con total libertad los derechos reproductivos de cada persona o pareja.

11. A desarrollar la plenitud de la personalidad en un ambiente de paz y respeto de la tranquilidad individual, la fraternidad y solidaridad.
12. A la seguridad y privacidad personal; la inviolabilidad del hogar y de toda comunicación privada.
13. A la eutanasia y a decidir sobre la propia vida.
14. A ser respetado (a) por la opción de género de cada cual.
15. A una provisión suficiente de agua, considerando que las comunidades tendrán acceso prioritario para necesidades de bebida, higiene y agricultura de subsistencia en un marco de sustentabilidad.
16. A la seguridad social que garantice una efectiva protección de las personas en todas sus edades y condiciones.

- **Derechos Políticos-Jurídicos**

17. A la protección jurídica. Toda persona tendrá el derecho de recibir asistencia jurídica provista por el Estado para enfrentar conflictos y juicios.
18. A la libre asociación y fundación de organizaciones comunitarias de todo tipo.
19. A reunión pacífica en espacio público sin permiso previo, sin alterar la armonía cívica y el funcionamiento de los servicios comunitarios.
20. A la libertad de opinión y de informar sin censura previa por cualquier medio de comunicación.
21. A que los derechos reconocidos por la constitución sean respetados en la práctica por el Estado, sus instituciones, los otros habitantes y visitantes del territorio nacional.
22. A solicitar asilo en nación extranjera si fuese necesario.
23. A no ser sometido a prisión arbitraria, torturas o apremios ilegítimos.

24. A participar en la gestión y fiscalización de los Poderes e Instituciones del Estado.
25. A involucrarse en las diversas instancias de participación política y social reguladas por esta Constitución y a proponer cambios en la estructura y funcionamiento de las Instituciones y procedimientos de gestión del Estado.
26. A realizar cualquier tipo de petición o consulta a cualquier institución o autoridad del Estado.
27. A ejercer libremente el sufragio en las diversas elecciones y otras formas de participación ciudadana.
28. Al acceso a la información pública sin restricción.
29. A participar y generar redes sociales a través de Internet.
30. A la plena reinserción social después de haber cumplido la pena o sanción de sus actos delictivos o erróneos.

- **Artículo N°3: Derechos Económicos**

31. A trabajar y obtener justa remuneración por sus servicios. El Estado garantizará la protección social y económica para las personas que experimenten períodos de desempleo.
32. A formar y participar en sindicatos de forma libre y a declarar la huelga como una legítima forma de negociación con empresas o instituciones privadas y públicas, con la sola limitación de aquellos servicios que provean de servicios comunitarios esenciales, en los que se debe considerar turnos éticos que aseguren la provisión básica de dicho servicio (una ley determinará los servicios públicos que tendrán esta limitación).
33. A la libertad de emprendimiento económico privado, respetando leyes y reglas que aseguren el equilibrio socio - ambiental y el desarrollo sustentable del país, evitando cualquier expresión de abuso o colusión en desmedro de la comunidad.

34. A la propiedad privada o colectiva de bienes, empresas y acciones, debiendo pagar con total impecabilidad los tributos establecidos por leyes, en proporción a sus ingresos y valores.

35. A la propiedad intelectual de sus creaciones personales.

- **Artículo N°4: Derechos Sociales y Comunitarios**

36. A crear, disfrutar y difundir las culturas plena libertad.

37. A la libre circulación y asentamiento en cualquier lugar del país. Pudiendo entrar y salir del territorio nacional de acuerdo a sus personales procesos de vida.

38. A la libertad y respeto de la identidad, cultura y prácticas comunitarias y familiares de los pueblos originarios, en armonía con los principios, derechos y responsabilidades consagradas en la presente Constitución.

39. Al respecto irrestricto de los derechos especiales consagrados para niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, consagrados en convenciones internacionales y leyes chilenas.

40. A vivir en soledad y no participar de vida comunitaria.

41. A la conectividad a Internet.

- **Artículo N°5: Responsabilidades Constitucionales**

Se estableció como criterio colectivo cambiar el enfoque de deberes por el de responsabilidades. El deber está vinculado a categorías rígidas morales, religiosas, asociadas al castigo; la responsabilidad en cambio se refiere a la capacidad madura de asumir compromisos y “responder” con actos eficientes, coherentes con la responsabilidad de vivir en comunidad.

1. Sufragar y participar en consultas, plebiscitos y cabildo ciudadanos.

2. Brindar trabajo colaborativo para fines comunitarios o participar en organizaciones, iniciativas o proyectos de beneficio comunitario.
3. Ponerse a disposición de la coordinación comunitaria en caso de emergencias sociales y ambientales.
4. Tributar en la justa medida de los ingresos percibidos, acciones, bienes y propiedades de carácter privado.
5. Denunciar ante la autoridad competente toda acción u omisión que violan los derechos consagrados en esta constitución.
6. Participar en la defensa de la soberanía e integridad de la nación chilena, privilegiando las formas pacíficas de resolución de los conflictos con otras naciones.
7. Brindar cobijo, alimento y protección a un o una conciudadano (a) en problemas.

TERCERA PARTE: PODERES E INSTITUCIONES DEL ESTADO

Se establece una nueva estructura de la organización del estado chileno conformado por 5 poderes: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Contralor y Ciudadano y una serie de instituciones carácter estatal autónomas de dichos poderes.

Se determina como principio fundamental la no injerencia de cualquier poder en los asuntos, elección de autoridades y decisiones de los otros poderes, salvo la excepción del Poder Contralor en lo referido a su función primordial de fiscalizar todo acto público.

Se establece un órgano colegiado para la coordinación global de todos los poderes e instituciones del estado chileno denominado Consejo de Coordinación General del Estado.

• Artículo N°6: PODER EJECUTIVO Y PRESIDENTE (A) DE LA REPÚBLICA

- El poder ejecutivo se basa en la existencia de un Gobierno temporal de 6 años de duración que es coordinado por un presidente elegido por todos/as los y las chilenos (as), que gobernará con el apoyo de un equipo conformado por ministros, directores de servicios y sus representantes en las diversas regiones del país.
- La elección de presidente considera las opciones de primera vuelta en la que resultará vencedor (a) él o la candidata (a) que obtenga el 50%+1 voto de los sufragios emitidos (lo que incluye votos en blanco y nulos) y una segunda vuelta de no existir mayoría absoluta, en la que resultará elegido (a) quien por mayoría simple obtenga más votos entre las dos primeras mayorías de la elección en primera vuelta.
- Existirá el recurso revocatorio por el cual se podrá poner término a su mandato, cumplida la mitad de su período, a solicitud de 2/3 del Congreso, o del Consejo de Coordinación Global del Estado Chileno o por la exigencia del 50% del padrón electoral vigente al momento de su elección, acreditada por firmas ante el Servicio Electoral.
- En el caso de muerte de uno (a) de uno (a) de los (as) candidatos (as) a segunda vuelta se procederá a una nueva elección general en el plazo de 30 días con el candidato (a)

sobreviviente y los candidatos que participaron en primera vuelta. Si él o la candidata muerta representaba a un bloque de partidos o a un partido, estos o este tendrán derecho a presentar un sucesor.

- Para ser elegido/a presidente/a se requiere ser chileno/a, tener 28 años a lo menos y poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Los o las ciudadanos/as elegidos/as como presidente/a solo podrán desempeñar el cargo en un solo período, está prohibida la reelección, ya sea ésta en período siguiente o posteriores.
- El viernes de la primera semana de cada año siguiente al inicio de su mandato, el/la presidente/a dará cuenta al país del estado de la Nación y presentará su plan de acción para el año entrante, excepto en el año final de su mandato, en el que solo dará cuenta de lo obrado en su año final.
- La elección se efectuará conjuntamente con la del Parlamento, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva, el primer domingo de octubre del año anterior a aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. Los equipos del nuevo gobierno deberán participar en la elaboración del presupuesto del año inicial de su gobierno, concurriendo el o la presidente/a electo con su voto a la sesión del Consejo de Coordinación General del Estado encargado de aprobarlo o modificarlos en sesiones de principios del mes de diciembre de cada año. El presidente saliente participará de la sesión del año final de su período sin derecho a voto.
- El o la presidente/a deberá someterse a similares reglas que todo funcionario del Estado para licencias o permisos, debiendo justificar ante Poder Contralor cualquier ausencia del territorio nacional que no corresponda a sus funciones de representar al país en el exterior.
- Si por cualquier motivo el presidente electo no pudiera tomar posesión del cargo, asumirá como presidente Interino, el presidente del Parlamento o quien lo suceda en el Parlamento ante impedimento de este, por el lapso de 60 días debiendo convocar a

elecciones inmediato asuma el cargo, debiendo gobernar con personal habitual de ministerios, servicios y delegaciones regionales.

- En cualquier caso de excepcionalidad que amerite el reemplazo del o la presidente (a) el (la) nuevo (a) Presidente (a) elegido (a) luego del período interino, gobernará por los 6 años de duración de gobierno normal, ajustándose lo relativo a fechas de Cuenta General de la Nación y Presupuesto a la que corresponda desde fecha de asunción hasta fin de año, debiendo en el caso que elección sea a principios o mediados de año gobernar con presupuesto aprobado año anterior.
- El presidente luego de que cesa en su cargo deja de percibir remuneración, viáticos o prestaciones de cualquier tipo del Estado, excepto las normales de cualquier funcionario público en lo referido a indemnización por años de servicio que le correspondan.
- Son atribuciones especiales del o la presidente (a):
 - ☒ Coordinar la gestión global de todas las instituciones gubernamentales.
 - ☒ Facilitar el trabajo coordinado con los otros Poderes e Instituciones del Estado.
 - ☒ Gestionar la acción pública en seguridad interior, relaciones exteriores, coordinación gestión pública en el nivel regional, fomento económico, desarrollar y mantener obras y espacios públicos, transporte y redes de telecomunicación.
 - ☒ Sugerir mociones legislativas al parlamento e insistir por una sola vez para que la incluyan en su proceso legislativo.
 - ☒ Citar a sesión extraordinaria del Comité Nacional de Coordinación General del Estado por situación que amerite declarar un estado de excepción constitucional.
 - ☒ Dictar Decretos de Fuerzas de Ley y reglamentos en las materias que le autorizan esta constitución en estados de excepción constitucional o en otras situaciones especialmente previstas en leyes particulares.

- ☒ Facilitar las condiciones necesarias para realizar Plebiscitos y Consultas propias del Poder Ciudadano establecido por esta constitución.
- ☒ Nombrar y remover a su voluntad a los (as) funcionarios (as) que se desempeñarán como ministros (as), jefes (as) de servicios públicos dependiente del gobierno y delegados (as) de región o zona determinadas por ley especial de nueva regionalización y zonificación del país.
- ☒ Designar y remover a los funcionarios (as) que se desempeñen como embajadores, cónsules, representantes en organismos o cortes internacionales, o delegados ante instancias internacionales excepcionales.
- ☒ Conceder pensiones de gracias a funcionarios del estado que lo merezcan, de acuerdo a leyes que lo permitan.
- ☒ Conducir las relaciones con estados extranjeros y organismos internacionales, lo que involucra llevar a cabo negociaciones tratados internacionales que deberán ser aprobados por el Consejo de Coordinación General del Estado en sesiones especiales que se realizarían si existe la solicitud del Gobierno en el mes de junio de cada año o en fecha especial si la urgencia de la aprobación del tratado lo amerita.
- ☒ En caso de declaración de guerra por un estado extranjero, Chile no declarará la guerra en ningún caso, el Gobierno deberá conducir y administrar todas las gestiones complementarias a las adoptadas por un comité especial nombrado por Consejo de Coordinación General del Estado.
- ☒ Gestionar el Presupuesto de la Nación acordado por el Consejo de Coordinación General del Estado y en caso de situaciones de excepcionalidad constitucional previstas por esta constitución, podrá ordenar gastos extras para atender dichas situaciones excepcionales, no pudiendo exceder el 5% de lo acordado en presupuesto anual.

- ☒ El o la presidente (a) no tendrá facultad alguna en el nombramiento o remoción de autoridades o funcionarios de otros Poderes del Estado determinados por esta constitución: legislativo, judicial, contralor o ciudadano.
- ☒ Tampoco le asiste al o a la presidente (a) la facultad de otorgar indultos o cualquier otro beneficio a ciudadanos procesados por el Poder Judicial.

Ministros de Estado

- Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del o la presidente (a) en el gobierno.
- Una nueva ley dictada en conformidad a esta nueva constitución y su nueva organización de poderes e instituciones del estado determinará el número y organización de los ministerios.
- El presidente de la república encomendará a un ministro especial la tarea de coordinación de las relaciones del Gobierno con los otros poderes e instituciones del estado.
- Para ser nombrado ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública.
- En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado por una nueva designación del presidente.
- Durante el ejercicio de su cargo, los ministros estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades.

Delegados regionales

- En cada una de las regiones establecidas por la ley de que establece nueva distribución territorial originada por esta constitución, existirá un funcionario denominado Delegado Regional que coordinará el equipo de representantes de las oficinas regionales de coordinación ministerial.
- Los delegados regionales y representantes de las oficinas de coordinación regional de ministerios estarán afectos a las mismas exigencias y limitaciones que los ministros de estado.
- El delegado regional será el encargado de coordinar a nivel regional las labores del gobierno con las oficinas y reparticiones regionales de los otros poderes e instituciones del estado.
- Los delegados regionales serán nombrados por el o la presidente (a) de la República y durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Artículo N°7: PODER LEGISLATIVO

Principios generales

- La función exclusiva del parlamento nacional y de los parlamentos regionales será gestar y aprobar las mociones de leyes, tramitarlas y transformarlas en leyes nacionales o regionales según corresponda.
- Los parlamentos nacionales y regionales serán unicamerales.
- El parlamento nacional estará conformado por los representantes de los parlamentos regionales determinados por leyes específicas, que otorgarán un número determinado para cada región, que conformarán el cuerpo colegiado encargado de dictar leyes de alcance nacional.

- Las leyes serán promulgadas por los mismos parlamentos luego de pasar por chequeo de constitucionalidad interno y podrán ser recurridas de inconstitucionalidad por cualquier otro poder, instituciones y personas que recurran al efecto ante el Poder Contralor.
- Ambos parlamentos tendrán secretarías técnicas y administrativas que apoyarán y facilitarán su trabajo. Los parlamentarios no contarán con recursos públicos para sus asesores o asistentes.
- Como toda institución pública el parlamento nacional y los parlamentos regionales estarán afectos a la fiscalización del Poder Contralor.
- Los parlamentarios no contarán con fuero judicial en el desempeño de su condición de parlamentario regional o nacional y se les aplicarán las leyes generales para todo funcionario público.
- La edad para poder ser elegido parlamentario (a) es a lo menos tener cumplidos los 21 años al momento de asumir el cargo.

PARLAMENTO NACIONAL

- Tendrá la responsabilidad de la tramitación y promulgación de las leyes de carácter nacional.
- Sus integrantes provendrán de los parlamentos regionales en porcentajes determinados en ley de redistribución de regiones en Chile y sesionar en períodos legislativos determinados por ley especial.
- Existirá una Secretaría Técnica; equipo de profesionales que contratarán servicio de asesoría profesional complementaria en casos de leyes muy específicas, para brindar informes técnicos que sirvan de base para el proceso de elaboración de las leyes.
- Con dos meses de anticipación a la legislatura ordinaria los y las parlamentarios (as) deberán aprobar la lista de mociones de leyes que serán tratadas en dicho período legislativo.

- Contará con una secretaría especial de análisis de la coherencia de las leyes con la Constitución de la República, que será consultada antes de la promulgación de la ley.
- Existirá una secretaría administrativa que se encargará de la gestión operativa y logística del parlamento, administrando el presupuesto aprobado en presupuesto general de la nación.
- La Secretaría administrativa llevará registro público de las leyes vigentes de alcance nacional y deberá encargarse de su amplia difusión.
- La última semana del año el Parlamento Nacional deberá rendir cuenta pública de su gestión y de las leyes aprobadas.

PARLAMENTOS REGIONALES

- Los Parlamentos Regionales estarán conformados por los parlamentarios elegidos por voto popular, en el número que se determine en cada región.
- Sesionarán por temporadas de 3 semanas en cada estación del año extendiendo su trabajo si se hace necesario.
- Los parlamentarios no contarán con un sueldo regular, solo recibirán una asignación de pago por honorarios vinculados a los días que trabajen en las temporadas legislativas y viáticos de traslado y alojamiento en casos que correspondan, la alimentación durante legislatura será provista por parlamento, así como el alojamiento en los casos en que se requiera.
- Funcionará en forma permanente una Secretaría Técnica; equipo de profesionales que contratarán servicio de asesoría profesional complementaria en casos de leyes muy específicas.
- Será tarea de la secretaría técnica preparar la información base que los legisladores deban considerar para la redacción de la ley definitiva aprobada y promulgado por parlamento regional.

- Los y las parlamentarios (as) dos meses antes de cada legislatura aprobarán las mociones de leyes que serán tratadas durante período legislativo, de tal forma que la secretaría técnica presente los informes correspondientes, que permitan su sanción definitiva.
- Existirá una secretaría administrativa que se encargará de la gestión operativa y logística del parlamento, administrando el presupuesto aprobado en presupuesto general de la región.
- Cada año los parlamentarios regionales deberán elegir entre sus integrantes a quienes les representarán en el parlamento nacional de acuerdo a la cantidad de representantes.
- Cada parlamento regional contará con una secretaría especial de análisis de la coherencia de las leyes con la Constitución de la República, que será consultada antes de la promulgación de la ley.
- La Secretaría administrativa llevará registro público de las leyes vigentes de alcance regional específico y deberá encargarse de su amplia difusión.
- La penúltima semana del año cada Parlamento regional deberá rendir cuenta pública de su gestión y de las leyes aprobadas.

Artículo N°8: PODER JUDICIAL

- El Poder o Sistema Judicial está compuesto por tres instituciones: Los Tribunales de Justicia, la Fiscalía Nacional y la Defensoría Pública.
- Su acción estará coordinada por el Consejo Superior de Justicia integrado por la máxima autoridad de cada una de las tres instituciones citadas en artículo anterior, que tendrá como misión fundamental coordinar el trabajo de dichas instituciones en vista a proveer a la ciudadanía del mejor sistema de justicia posible. El Consejo Superior de Justicia se reunirá trimestralmente y contará con una secretaría técnica de apoyo. Sus decisiones serán adoptadas por consenso e incluirán la distribución del presupuesto global asignando al Poder Judicial.

- Los Tribunales de la República una vez requerida su acción, ya sea por las personas u otras instituciones del Poder Judicial deben conocer y fallar las causas con eficacia, rapidez y precisión, no admitiendo interferencia alguna de cualquier poder o institución del estado.
- La Fiscalía ya sea de hecho o por denuncia de persona, organización o institución debe movilizarse para la investigación de la situación que corresponda y abogar por su sanción.
- La Defensoría debe de hecho o por petición expresa de afectado o de quien conozca una afectación de derechos; proceder de inmediato en la defensa judicial correspondiente.
- Las resoluciones definitivas de los tribunales deben ser implementadas a la brevedad por las instituciones del estado que corresponda sin modificación o comentario alguno y contarán de ser necesario del auxilio de las fuerzas de seguridad interior del estado, es decir la Policía Nacional.
- Una nueva ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y eficiente administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados. Esa misma Ley establecerá las normas correspondientes a Fiscalía Nacional, Defensoría Pública y Consejo Superior de Justicia.
- Todos los y las autoridades (as) del Poder Judicial serán establecidos por concurso público decidido por la Alta Dirección Pública y sus funcionarios (as) serán designados de acuerdo a Ley Orgánica Constitucional respectiva. Ningún otro poder o institución del estado podrá intervenir en dichos procesos.
- Una nueva Ley general de procedimientos judiciales refundirá las disposiciones contenidas en códigos y leyes especiales sobre tipos de juicios, requisitos, plazos y otras

materias que regularán la intervención de jueces, fiscales y defensores públicos, logrando un todo armónico, que facilite la realización de juicios rápidos y certeros.

- Los jueces, fiscales y defensores son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia.
- La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la Nación.
- Los tribunales superiores de justicia, en uso de sus facultades disciplinarias, sólo podrán invalidar resoluciones jurisdiccionales en los casos y forma que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.
- La Fiscalía Nacional es un organismo autónomo, jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales.
- La Fiscalía Nacional tendrá como autoridad máxima al Fiscal Nacional, cuyos requisitos, funciones y atribuciones serán fijadas por la ley orgánica constitucional citada antes.
- La Fiscalía Nacional podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.

- En Chile no existen tribunales militares, por lo que las personas que tengan dicha condición serán juzgadas en lo civil y penal por las leyes generales de la República y las diversas ramas de la Defensa nacional tendrán sus propios reglamentos e instancias de proceso para hechos estrictamente relacionados con el ejercicio de su función militar.
- La Defensoría Pública estará conducida por el Defensor Público que tendrá jurisdicción nacional brindando la protección necesaria para quienes sean o creen estar afectados en sus derechos, cuyas atribuciones y funciones, como requisitos para desempeñar el cargo serán parte de la ley orgánica constitucional general del Poder Judicial.

Artículo N°9: PODER CONTRALOR

- Chile cuenta con un Poder Contralor encargado de la fiscalización autónoma e implacable todo acto de los otros poderes e instituciones del estado chileno y de todo acto privado de connotación pública de organizaciones ciudadanas y empresas privadas.
- El Poder Contralor está representado por la Contraloría General de la República y su autoridad máxima el Contralor General de la República, oficiará como su representante legal ante otros poderes e instituciones del estado y oficiará como integrante del Consejo de Coordinación General del Estado Chileno.
- La Contraloría ejercerá el control de la legalidad de los actos de la administración pública, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva que regulará a este Nuevo Poder del estado.
- Tanto el Contralor como las autoridades máximas de los diversos servicios que integran el Poder Contralor serán elegidos por el Sistema de Alta Dirección Pública sin ninguna injerencia de autoridades de otros Poderes del Estado.

- El Contralor General de la República deberá tener a lo menos diez años de ejercicio de profesión afín a su cargo: abogado, administrador público y otras que determine la ley que organiza este Poder; haber cumplido treinta y cinco años de edad y poseer las calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.
- La Contraloría y los servicios que conforman el Poder Contralor serán dotados de las más amplias facultades para fiscalizar los actos públicos y privados de incidencia pública, como también del personal y los recursos idóneos para una pronta, eficaz y estricta fiscalización.
- En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de las leyes, los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.
- El Servicio de Impuestos Internos dependerá de la Contraloría General y en sus funciones o designación de autoridades no deberá existir interferencia alguna de otros poderes del Estado.
- La Contraloría General a través del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer procedimientos de investigación y sancionatorios con total independencia de los otros poderes del Estado y deberá entregar los antecedentes cuando lo investigado constituya delitos que deben ser juzgados por el Poder Judicial.
- Las funciones del antiguo Tribunal Constitucional deben ser transferidas a la Contraloría que tendrá un departamento específico para informar acerca de la constitucionalidad de las leyes, a requerimiento de legisladores o de cualquier ciudadano chileno. El Parlamento debe tener una comisión profesional e independiente que antes de despachar las leyes realice el examen de constitucionalidad a priori.

- La Ley Orgánica Constitucional que regulara la acción del Poder Contralor determinará cuáles servicios del estado que tenían dependencia gubernamental deban pasar a su jurisdicción, como en el caso de Servicios de Impuestos Internos y de la Tesorería General de la República.
- Los otros poderes y otras instituciones del estado podrán tener sus propios órganos y procedimientos de fiscalización, qué en el caso de existir procesos sobre las mismas situaciones investigadas, deberán poner a disposición de la Contraloría todos los antecedentes de que dispongan.

Artículo N°10: PODER CIUDADANO

- El Poder Ciudadano otorga a los ciudadanos el derecho a participar en las decisiones políticas, a pronunciarse sobre actos realizados por los municipios, gobiernos regionales, parlamentos y de proponer enmiendas a la constitución.
- Es un derecho fundamental de todos los ciudadanos que forman parte de la nación ver cumplidos los derechos consagrados por esta constitución.
- Los y las ciudadanos (as) no tan solo podrán sólo elegir a sus representantes, sino también controlarlos y llevar a cabo los diferentes procesos para enjuiciarlos y destituirlos en el caso de que sea necesario.
- Todo ciudadano que haya cumplido 18 años tiene derecho a elección y voto. Será convocado a las urnas para que exprese su posición y decisión sobre asuntos de interés nacional, regional o local.
- Además del derecho de elección y de voto, la ciudadanía también dispone de la posibilidad de articular sus demandas, a través del ejercicio del derecho a petición consagrado por esta constitución que obliga a la autoridad requerida a contestar en breve plazo determinado por leyes específicas.

Nivel Nacional

Se realizará los siguientes procesos:

Iniciativa popular

- La iniciativa popular ofrece a los ciudadanos la posibilidad de presentar propuestas para una modificación o ampliación de la constitución en el año anterior al período de 12 años establecido por esta constitución para su reforma. Su función consiste en estimular o iniciar el debate político sobre un tema concreto. Una iniciativa popular es válida y puede someterse a votación si se logra reunir un mínimo de 200.000 firmas en el plazo de 12 meses. Una vez conseguido esto, las autoridades pueden presentar una contrapropuesta, con la que pueden contrarrestar la iniciativa ofreciendo una alternativa a los electores.

Referéndum facultativo

- Con el referéndum facultativo la ciudadanía puede exigir que una ley aprobada por el Parlamento tenga que someterse a votación popular. Para conseguir una votación popular es preciso reunir un mínimo de 100.000 firmas dentro de los primeros 100 días tras la promulgación de la ley.

Referéndum obligatorio

- Cada modificación de la constitución aprobada por el Parlamento está sometida al referéndum obligatorio y, por consiguiente, al voto del pueblo.
- La existencia de estos instrumentos implica la amenaza constante de bloqueo popular de una decisión parlamentaria. Por tanto, los parlamentarios deben, en el proceso de elaboración de una ley, integrar la opinión de aquellos grupos que disponen de los medios para lanzar un referéndum.

Nivel Regional

- Cada región puede cambiar las condiciones de sufragio, estas pueden variar también de una ciudad a otra (en tiempo, número de firmas, etc.).

- Los Parlamentos Regionales o Consejos de Coordinación Regional, llaman a votar aquellas actividades que son de competencia regional. Y pueden llamar a una Iniciativa popular; donde presentan una ley (o propuesta de ley) si en 4 meses se recogen una cantidad de firmas determinada por Ley para la regulación de ejercicio del Poder Ciudadano.

Nivel comunal

- Las condiciones de sufragio e iniciativa popular a nivel comunal los define cada municipio mediante una ordenanza.
- Para Referendum e Iniciativas de Consulta Popular General: Para municipios de menos de 50.000 electores, requiere del 15% del censo, mientras que se reduce al 10% en comunas de más de 50.000 electores.

Artículo N°11: CONSEJO DE COORDINACIÓN GENERAL DEL ESTADO CHILENO

- El Consejo de Coordinación General del Estado Chileno es la institución superior del Estado Chileno y representa la suma de todos los poderes del estado y las autoridades de sus regiones.
- Cada Poder del estado estará representado por un funcionario designado por cada cual, excepto en el caso del Ejecutivo, que deberá ser representado por el presidente de la República quien oficiará como coordinador ejecutivo de la instancia y participarán además los intendentes regionales.
- Las funciones específicas del Consejo serán:
 - ☒ Una vez cada 12 años decidir en conjunto estrategia nacional de desarrollo.
 - ☒ Aprobar Presupuesto General de la Nación que será bianual.
 - ☒ Declarar estado de Crisis Social con limitación de derechos constitucionales y exigencia de responsabilidades ciudadanas extraordinarias.

- El Consejo se reunirá cada dos años para aprobar presupuesto general de la nación y cada 12 años para formular estrategia general de desarrollo.
- El Consejo podrá ser citado a sesión extraordinaria para declaración de estado de emergencia general con el acuerdo de representantes de 3 de los 5 poderes o por 2/3 de los Intendentes Regionales.

Artículo N°12: ORGANIZACIÓN REGIONAL

- Las regiones de Chile fueron determinadas por Ley especial en base a criterios ecosistémicos, de evolución social y conveniencia funcional.

CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

- Cada Región tendrá un Consejo de Coordinación formado por el Intendente Regional elegido por voto popular, el Coordinador del Poder Ejecutivo (Delegado Regional), los representantes de los Poderes Judicial, Contralor, Legislativo y Ciudadano y los (as) Alcaldes (as) de todas las comunas de la región.
- El Consejo de Coordinación Regional estará encargado de coordinar la acción pública y comunitaria, formar el presupuesto público regional, declarar estado de emergencia regional, decidir las obras de infraestructura pública regional.
- Un reglamento especial regulará en detalle, funciones, atribuciones y normas de funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional.

INTENDENCIA REGIONAL

- La Intendencia estará compuesta por Intendente Regional, su gabinete y equipo de trabajo.
- El Intendente será la autoridad encargada de facilitar la coordinación de la acción pública y comunitaria.

- El Intendente deberá ser un ciudadano mayor de 28 años, será elegido en votación popular, durará 6 años en su cargo, reelegible por un solo período (secuencial o posterior).
- Estará acompañado en su gestión por un gabinete ejecutivo cuya composición y atribuciones serán definidos por un reglamento especial determinado por Parlamento Regional.
- Tendrá la responsabilidad de citar, coordinar y ejecutar las decisiones del Equipo de Coordinación Ejecutiva Regional.
- Estará encargado de proponer el presupuesto regional, coordinar su formulación y aprobación por parlamento regional y luego de esto administrar su ejecución.
- Representará a la Región en el Consejo Nacional.
- Coordinará con su gabinete el Equipo de Coordinación Ejecutiva Regional que integrará a los representantes del poder ejecutivo nacional y de las instituciones del estado en la respectiva región. Este Equipo contará con reglamento de funcionamiento establecido por parlamento Regional considerando directivas de carácter nacional y adaptaciones pertinentes a la realidad de cada región.

GOBIERNO LOCAL

Luego de promulgada la presente constitución se realizará proceso de estudio acerca de la necesidad de reorganizar territorios, fusionando o creando nuevas comunas, conectado con la reorganización regional.

Se procederá a una revisión y actualización de la ley de las municipalidades y sus actos y decisiones tendrán directa fiscalización del Poder Contralor,

Municipalidades

- Cada comuna tendrá un gobierno local compuesto por un equipo de gestión coordinado por la máxima autoridad comunal denominado alcalde, que representará a la comuna en los organismos correspondientes.

- El alcalde será elegido por voto popular, su período durará 6 años y para ser elegido deberá contar a lo menos con 28 años y poseer los requisitos para ejercer el derecho a voto.
- Existirá un Concejo Ciudadano de desarrollo Comunal que sustituirá al Concejo Municipal, que estará conformado por representantes de todos los sectores de la comunidad, cuya composición y forma de designación será materia de ley y tendrá como misión fundamental cooperar en la gestión comunal, transmitiendo sugerencia e inquietudes de los y las vecinos. La comunidad participará directamente en la gestión y decisiones comunales a través de los instrumentos de participación vinculante establecidos por esta Constitución. El Alcalde y su equipo tienen el deber de organizar y facilitar la más amplia participación en dichas instancias.

Artículo N°13: INSTITUCIONES DEL ESTADO

Las siguientes instituciones tendrán carácter estatal no subordinadas a ningún poder del estado y sus autoridades deberán ser elegidas por el Sistema de Alta Dirección Pública. Se elaborarán sus leyes orgánicas por el nuevo Parlamento Nacional una vez haya entrado en vigencia esta Nueva Constitución.

AGENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN NACIONAL

- Su función será estructurar, gestionar y evaluar un sistema de educación nacional que combine la entrega de educación pública gratuita y de calidad con libre educación privada que tengan en común un programa nacional de educación flexible y estructurado en base a patrones comunes de conocimiento y competencias mínimas, determinado por una comisión especial citada al efecto, que sesionará cada doce años, armonizando sus disposiciones con la estrategia nacional de desarrollo.
- Esta institución refundirá y reorganizará a todas las instituciones de gobierno anteriores a la vigencia de esta constitución y será fiscalizada por las unidades correspondientes del Poder Contralor.

- La Dirección de la Agencia de Coordinación de Educación Nacional deberá formar una Comisión de Expertos para desarrollar el Programa Nacional de Educación lo más amplia posible en su representación y que adopte sus decisiones por consenso.
- Toda persona tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad u optar por un sistema de educación privado distinto que cumpla con Programa Nacional de Educación.

AGENCIA NACIONAL DE SALUD

- Institución responsable de proveer un sistema de atención pública de salud, expedito, de calidad y gratuito.
- La Coordinación Nacional de Salud establecerá regulaciones y supervisará a las opciones de salud privada, asegurando su calidad y estableciendo la opción de que por razones de necesidad social o emergencia nacional presten servicios gratuitos.
- Esta Institución asumirá las funciones, bienes y recursos de las instituciones de salud gubernamentales anteriores a la vigencia de la presente constitución.
- Contará con un Comité Nacional de Expertos en Salud que brindará asesoría en la formulación de los Planes Trienales de salud.

AGENCIA NACIONAL DE AMBIENTE AGUA Y ENERGÍA

- Esta institución estatal velará por el estricto cumplimiento de las leyes de protección ambiental y el respeto a los estándares ambientales fijados por leyes.
- Tendrá como función esencial la promoción de un estilo y calidad de vida sustentable que asegure la continuidad y vitalidad de los diversos ecosistemas del territorio nacional, evitando por completo la degradación de nuestra naturaleza y su biodiversidad y la depredación de seres vivos.

- Integrará todas las instituciones del estado chileno vinculadas a la gestión ambiental, agua y energía previas a esta constitución y funcionará descentralizada en las diversas eco-regiones del país.
- Su labor de fiscalización ambiental deberá ser realizada en coordinación con Poder Contralor que será el encargado de establecer sanciones y exigir su cumplimiento.
- Gestionará un renovado Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos económicos, que incluya participación ciudadana vinculante y excelencia en la evaluación científico-técnica.
- Estará a su cargo el Servicio Nacional de Áreas Silvestres del Estado y de Protección de la Biodiversidad.
- Se integrará con autoridades y comunidades regionales y locales para la planificación y gestión de ecosistemas y territorios locales.
- Se coordinará eficientemente con la Coordinación Nacional de Educación para asegurar una efectiva educación ambiental de todos los chilenos y las chilenas.

AGENCIA NACIONAL DE SOLIDARIDAD E INCLUSION SOCIAL

- Dado que Chile según la presente constitución es una sociedad inclusiva, centrada en el bien común, existirá una institución de carácter estatal que asegurará la protección de toda la población del país, de tal forma que se les asegure el nivel básico suficiente de cobijo, alimentación, protección y desarrollo social.
- Esta institución refundirá los antiguos ministerios de Vivienda y Desarrollo Social y todo tipo de organización gubernamental y estatal previa que se aboque a la protección social incluyendo aquellas orientados a discapacitados, menores y adultos mayores.
- Funcionará en forma descentralizada y en estrecha coordinación con las otras instituciones estatales y gubernamentales vinculadas a protección social y con autoridades regionales y locales.

FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN INTERNO

- Chile se declara una nación pacifista y desarrollará en los próximos 10 años una activa negociación de paz con países vecinos y promoverá un tratado de paz mundial que nos permita en dicho plazo reducir progresivamente hasta prescindir de toda institución guerrera, evitando usar recursos en esta área indispensables para otras urgentes y prioritarias necesidades sociales.
- El Consejo de Coordinación Global del Estado Chileno formulará e implementará el Plan de reducción y prescindencia de Fuerzas Armadas, asegurando las pensiones y reasignaciones del actual personal de las diversas ramas de la defensa nacional.
- El Plan deberá considerar el reciclaje y eliminación de toda arma, prohibiendo su venta a naciones extranjeras.
- Los integrantes de las Fuerzas Armadas tendrán el mismo sistema de seguridad social que ciudadanos y ciudadanas.
- Se formará por ley especial la Policía Nacional, que fundirá a Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.
- Se asegurará en dicha ley que los medios y procedimientos de acción de la Policía Nacional respeten en forma estricta los derechos ciudadanos.

SERVICIO ELECTORAL

- Se potenciará y se actualizará por Ley el actual sistema electoral chileno, incluyendo la regulación de las instancias de participación ciudadana vinculante de Consultas, Referendums y Plebiscitos propios del Poder Ciudadano.
- Los partidos políticos y otras organizaciones afines no recibirán financiamiento del estado ni de empresas privadas y no contará con ventajas en las elecciones respecto de candidatos independientes, ni tampoco se entregarán recursos públicos por votos obtenidos.

- El derecho a voto se obtiene cumplidos los 16 años de edad.

CONSEJO NACIONAL ECONÓMICO

- Esta institución de carácter estatal reemplazará al Banco Central y estará conformada por una plana ejecutiva nombrada por Alta Dirección Pública y tendrá un Directorio conformado por representantes de gobierno, empresarios y trabajadores.
- Su función primordial será el fomento de la prosperidad nacional, la agregación de valor a la producción nacional.
- Por ley se establecerán estrictas regulaciones de mercados que impidan abusos, colusiones y cualquier acción que vaya en desmedro de la comunidad nacional. Este consejo será el encargado de velar por su respeto en coordinación con el Poder Contralor.
- Tendrá a su cargo la generación de la base de una Ley que limite la concentración de riqueza, estableciendo niveles máximos de utilidades e ingresos privados, cuyos excedentes serán asignados a Fondo Nacional Concursable de aumento de la productividad y de fomento del emprendimiento de cooperativas y de pequeñas y medianas empresas.
- Fijará de común acuerdo con autoridades gubernamentales la Política monetaria que era responsabilidad del Banco Central.

SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA

- Su función primordial es la elección de todas las autoridades establecidas por esta Constitución y aquellas que serán establecidas por leyes especiales.
- Tendrá total autonomía y será representada por el o la directora (a) del Servicio.
- Se actualizarán y refundirán todas las disposiciones anteriores respecto de esta institución en una ley especial que se dictará con prioridad y urgencia por el nuevo Parlamento Nacional.

CUARTA PARTE: PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo N°14: Chile reconoce constitucionalmente la existencia de pueblos Originarios y proclama el respeto a su dignidad y derecho a practicar su cultura en el contexto de nuestra sociedad y república democrática.

Se considera urgente y necesario proponer un Nuevo Pacto con la Nación Mapuche, con sus representantes validados por la mayoría de sus integrantes que resuelva los asuntos pendientes acerca de territorios y les confirme la el pleno ejercicios de sus derechos como ciudadanos y su representación en las instancias de participación ciudadana que correspondan.

- Una ley especial determinará cuáles son los Pueblos Originarios y establecerá el estatuto de garantías para su funcionamiento autónomo en lo que corresponda a su cultura y derechos. Esta ley fijará cuotas de representación de los Pueblos Originarios en los Parlamentos Regionales y Nacional.
- Las comunidades de los pueblos originarios podrán desarrollar sus tradiciones y prácticas ancestrales con plena libertad.
- Se procederá a establecer por ley los resultados del pacto de negociación celebrado por las nuevas autoridades consagradas en esta constitución con cada pueblo originario que restituya derechos y territorios que hayan sido desconocidos en las etapas anteriores a la vigencia de la presente constitución.
- Las personas pertenecientes a los Pueblos Originarios que cumplan con los requisitos para que les sea otorgada la nacionalidad chilena serán considerados ciudadanos y gozarán de los plenos derechos que esta constitución establece.

QUINTA PARTE: ESTADOS DE EMERGENCIA CONSTITUCIONAL

Artículo N°15: Son estados de emergencia constitucional aquellos por los cuales se pueden asignar atribuciones especiales a determinadas autoridades y limitar el ejercicio de algunos derechos ciudadanos:

☒ **Estado de Catástrofe Nacional**

☒ **Estado de Crisis Social**

- **El Estado de Catástrofe Nacional** corresponde a una situación originada por desastres naturales (erupción, inundaciones, terremotos, tsunamis) o por fenómenos como una Pandemia y será decretada su vigencia en los territorios que se vean afectados directamente por el fenómeno.

☒ La declaración de este estado de excepción constitucional solo puede ser decretado por el Gobierno a través de un decreto especial de la Presidencia de la República.

☒ Se autoriza al Gobierno y a las autoridades regionales para hacer uso inmediato de los fondos especiales para este tipo de situaciones asignados en presupuesto bianual y también de los recursos extraordinarios que sean solventados con las reservas financieras de la nación.

☒ Se podrán restringir los derechos de reunión y libre circulación en los territorios que correspondan.

☒ En circunstancias calificadas por ley orgánica constitucional de estados de excepción que se dictará una vez entrada en vigencia esta constitución, se puede afectar el derecho de propiedad privada, requisando recursos y bienes que sean indispensables para enfrentar la situación catastrófica.

- Cuando la catástrofe involucre a una región, este estado deberá ser decretado por Intendencia Regional en acuerdo con Gobierno Nacional.
- **Estado de Crisis Social** corresponde a una grave alteración del orden interno provocado por desobediencia civil y no acatamiento de las órdenes preventivas emanadas de la autoridad vigente.
 - Solo podrá ser decretada por el acuerdo unánime del Consejo de Coordinación Global del Estado que podrá ser citado por el Gobierno en acuerdo con autoridades del Poder Judicial y Parlamento Nacional.
 - Por la declaración del estado de crisis social se podrá limitar por la gestión gubernamental con el respaldo de Policía Nacional los derechos de libre circulación, reunión, opinión pública y de asociación. Debiendo la policía atenerse a los procedimientos normales para la detención de personas.
- Ambos estados de excepción constitucional tendrán un máximo de tiempo de vigencia determinado por ley respectiva y podrá ser renovado por la autoridad que lo decreta.
- En el caso de confiscaciones de bienes y recursos de privados en el estado de catástrofe nacional, una vez resuelta la situación de emergencia se procederá al pago de indemnización pecuniaria que establezca la autoridad respectiva, decisión apelable a los tribunales de justicia que establezca la ley.

SEXTA PARTE: REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo N°16:

Desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, cada 12 años (lo que corresponde a una nueva generación), se revisará en forma participativa su texto, a través de un procedimiento que será establecido por consenso de la coordinación de poderes e instituciones del estado, un año antes del proceso participativo de validación.

Las modificaciones consensuadas por la instancia fijada por el procedimiento al que se refiere párrafo anterior serán validadas por un plebiscito ciudadano y comenzarán a regir una vez promulgado el nuevo texto constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

N° 1: Promulgada la Nueva Constitución se formará una comisión de expertos legislativos, que en el plazo de 6 meses revisarán y visarán la coherencia de anteriores, leyes, reglamentos y decretos con la Nueva Constitución.

Esta comisión deberá realizar una síntesis de las leyes, reglamentos y decretos que continúan siendo vigentes y establecer una lista de prioridades legislativas, que deberán ser procesadas y promulgadas por el Nuevo Parlamento.

Los integrantes de la comisión revisora de la legislación deberán ser seleccionados con criterios de la Alta Dirección Pública.

N° 2: Todas las instituciones públicas vigentes al amparo de la antigua constitución y leyes, que no sean consideradas en la Nueva Constitución, deberán cesar en sus funciones inmediatamente promulgada esta.

En un plazo de 6 meses las instituciones definidas en párrafo anterior deberán entregar información, recursos monetarios y bienes que estén en su poder, para ser reasignados a las nuevas instituciones o ser enajenados en el caso de bienes e integrados los recursos monetarios en las cuentas de la Tesorería General de la República.

Las nuevas instituciones o antiguas reformadas tendrán un plazo de 6 meses para constituirse

en plenitud; contratar el personal necesario e instalarse en los bienes inmuebles que le fueron asignados. Sus actos y decisiones son vinculantes desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución.

N° 3: El Estado a través de sus instituciones y en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia de la Nueva Constitución, deberá proveer de la capacidad suficiente para responder por la plena vigencia de derechos y responsabilidades ciudadanas consagrados en esta.

N° 4: El Estado, a través de sus diversas instituciones y autoridades tendrán la misión de entregar copia impresa o digital de la presente constitución a cada ciudadano y ciudadana y asegurar su existencia en bibliotecas, establecimientos educacionales y centros culturales o sedes de organizaciones sociales, como promover instancias de reflexión y aprendizaje de la Constitución.